



**KAHATT
ABOGADOS**


RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2022

Año III

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes

Ley 31622 Modifican el Código Penal a fin de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.	4
Decreto Supremo 011-2022-PRODUCE Aprueban el Reglamento de intervenciones arqueológicas.	5
Decreto Supremo 017-2022-PRODUCE Aprueban el Reglamento de participación ciudadana de los subsectores Pesca y Acuicultura.	8
Resolución de Dirección Ejecutiva D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE Aprueban los Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.	10
Resolución de Dirección Ejecutiva D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE Aprueban la Guía metodológica para el estudio de levantamiento de la cobertura vegetal (bosques) para la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.	12
Resolución de Dirección Ejecutiva D0000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE Aprueban la Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero.	13
Resolución de Consejo Directivo 00020-2022-OEFA/CD Modifican el Procedimiento de recaudación y control del aporte por regulación del OEFA.	14
Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 0068-2022-OEFA/PCD Aprueban el Listado de los titulares habilitados para el ingreso y uso del Módulo de registro de informes de monitoreo ambiental del OEFA- segunda fase.	16

Proyectos normativos del mes

Resolución de Consejo Directivo 00022-2022-OEFA/CD, del 12 de noviembre de 2022.

Publican el proyecto de resolución de consejo directivo que aprobaría la tipificación de infracciones administrativas y establecería la escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa bajo el ámbito de competencia del OEFA.

Resolución de Consejo Directivo D000282-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, del 28 de noviembre de 2022.

Prepublican la propuesta de lineamientos para la realización de auditorías y verificaciones a productores y exportadores de productos forestales maderables.



BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Modifican el Código Penal a fin de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales.

Ley 31622

La Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, se publicó con el objetivo de establecer las reglas y los procedimientos aplicables para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Entre estos delitos se encuentran los delitos ambientales tipificados en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal, relacionados a la minería ilegal y al tráfico ilegal de productos forestales maderables.

Debido a que estos delitos son mayormente cometidos por organizaciones criminales surgió la necesidad de aplicar las normas relativas al crimen organizado a los delitos contra la flora y fauna silvestre. En vista de ello, se presentaron tres (3) propuestas legislativas, los Proyectos de Ley 00196, 00463 y 00993/2021-CR, los cuales tuvieron como objetivo incorporar los delitos contra la flora y fauna como delitos de crimen organizado.

En consecuencia, el 16 de noviembre de 2022, se publicó la Ley 31622, que modificó los artículos 308-B, 308-D y 309 del Código Penal con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los delitos contra los recursos naturales. A continuación, se detallarán dichas modificaciones.

Respecto al artículo 308-B que recoge el delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, se eliminó del tipo penal, las acciones de extraer, capturar o procesar especies acuáticas usando explosivos o medios químicos con el objetivo de corregir su inconsistencia con el artículo 309. Debido a que estas acciones están tipificadas en el artículo 309 como supuestos agravantes de la pena, los jueces suelen aplicar la norma más favorable, por lo que no se aplicaba el agravante del artículo 309 en la práctica. Adicionalmente, se agregó la pena de ciento ochenta (180) a cuatrocientos (400) días-multa, a fin de uniformizarlo con los otros tipos penales conexos.

Por otro lado, se modificó el artículo 308-D que regula el delito de tráfico ilegal de recursos genéticos, a fin de eliminar las conductas de dirigir y organizar el tráfico ilegal de recursos genéticos.

Dichas conductas son ahora consideradas como un supuesto agravante. A su vez, se precisó que a las especies acuáticas deben considerarse dentro de los recursos genéticos de flora y fauna silvestre con la finalidad de incluirlas como un bien jurídico protegido.

Por último, se modificó el artículo 309 que regula las formas agravadas de los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C del Código Penal¹. Producto de esta modificación, ahora las circunstancias agravantes aplican también para el tráfico ilegal de recursos genéticos, regulado en el artículo 308-D.

Además, se agruparon los supuestos previamente regulados en los numerales 1 y 2 del artículo 309, debido a que ambos versaban sobre una misma circunstancia: que la flora y fauna silvestre provenga de áreas prohibidas, como áreas naturales protegidas, zonas vedadas, territorios de comunidades nativas o campesinas, o de reservas territoriales o indígenas.

A fin de evitar confusiones de interpretación, se precisó en el numeral 3 del artículo 309 que el hecho agravante es la condición de ejercer como funcionario o servidor público de la persona que comete el delito. A su vez, se añadió el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas como un supuesto agravante adicional.

Finalmente, se agregó que la condición de ser parte de una organización criminal es una circunstancia que agrava la pena privativa de libertad a una no menor de once (11) ni mayor de veinte (20) años. Según la Única Disposición Complementaria Final de la Ley 31622, cuando la imputación penal aluda a esta condición, la investigación y el juzgamiento estará regido por lo dispuesto en la Ley 30077.

Para poder revisar a detalle la Ley 31622, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/d44e>

¹ El artículo 308 versa sobre el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre. Por su parte, los numerales A, B y C regulan sus modalidades específicas relacionadas al tráfico, extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas, así como a la depredación de flora y fauna silvestre.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Aprueban el Reglamento de intervenciones arqueológicas.

Decreto Supremo 011-2022-MC

Mediante la Ley 29565, se creó al Ministerio de Cultura (en adelante, MINCUL) como el ente rector del sector Cultura, encargado de regular las disposiciones relativas al patrimonio cultural de la Nación (en adelante, el Patrimonio)² y de la emisión de normas y lineamientos técnicos necesarios para su adecuada gestión.

Conforme a la Ley 28296, Ley general del patrimonio cultural de la Nación, la regulación, protección, conservación, difusión y restitución del Patrimonio es de interés social y de necesidad pública. En esa misma línea, a través del Decreto Supremo 009-2020-MC, se aprobó la Política Nacional de Cultura al 2030, la cual estableció como objetivo prioritario, el fortalecimiento de la protección y salvaguardia del Patrimonio para su uso social.

Mediante el Decreto Supremo 003-2014-MC, se aprobó el Reglamento de intervenciones arqueológicas (en adelante, el antiguo Reglamento), que reguló la condición de intangibilidad de los bienes integrantes del Patrimonio, así como la autorización para realizar intervenciones arqueológicas.

En el año 2019, a través del Decreto Supremo 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de compilar toda la normativa referente a la regulación de los procedimientos administrativos, así como incorporar sus últimas actualizaciones. En vista de ello, surgió la necesidad de actualizar el Reglamento de intervenciones arqueológicas para que contenga procedimientos congruentes con los principios regulados por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, siendo procedimientos más flexibles y simples para el beneficio de los administrados.

En consecuencia, el 23 de noviembre de 2022, se publicó el Decreto Supremo 011-2022-MC, aprobando el nuevo Reglamento de intervenciones arqueológicas (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de regular los aspectos técnicos y administrativos vinculados al ámbito de las intervenciones arqueológicas.

El Reglamento es aplicable a todas las personas que ejecuten intervenciones arqueológicas, o que soliciten la emisión de: i) un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (en adelante, CIRAS), ii) una constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, iii) la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles, o iv) la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas.

A continuación, se detallarán los aspectos más importantes del Reglamento.

I. Intervenciones arqueológicas

Abarcan las acciones de investigación, registro, análisis, conservación, puesta en valor, y de gestión del bien inmueble prehispánico, así como las acciones de arqueología preventiva. Estas intervenciones pueden ser ejecutadas de oficio por el MINCUL. Conforme al artículo 2 del Reglamento, se agrupan en las siguientes modalidades:

1. **Intervenciones arqueológicas con fines de investigación, conservación y puesta en valor.** Comprende los siguientes tipos de intervención:
 - a. **Programas de investigación arqueológica (PRIA).** Son intervenciones integrales, interdisciplinarias y de larga duración en bienes inmuebles prehispánicos o en una región.
 - b. **Proyectos de investigación arqueológica (PIA).** Son intervenciones puntuales y de corta duración, en uno o más bienes inmuebles prehispánicos o en una región.

² El Patrimonio está integrado por toda manifestación del quehacer humano, ya sea material o inmaterial, que, por su importancia, i) ha sido declarado como tal o ii) que exista sobre ella la presunción legal de serlo.

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2022

- c. **Proyectos arqueológicos de emergencia (PAE).** Son intervenciones orientadas a la recuperación, conservación o estabilización de un bien inmueble prehispánico en inminente peligro de daño o alteración.

2. **Intervenciones arqueológicas con fines preventivos.** Contempla los siguientes tipos de intervención:

- a. **Proyectos de evaluación arqueológica (PEA).** Comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico al interior del área del proyecto de inversión. Incluye la realización de excavaciones restringidas con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad.
- b. **Proyectos de rescate arqueológico (PRA).** Comprenden trabajos de excavación, recuperación, registro, y restitución de las evidencias arqueológicas de un bien arqueológico inmueble cuando no se puede evitar causar un impacto a dicho bien.
- c. **Planes de monitoreo arqueológico (PMAR).** Son intervenciones destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren fortuitamente en los bienes inmuebles prehispánicos que colindan con una obra, o en su área de influencia ambiental.

II. **Autorizaciones**

Conforme al artículo 3 del Reglamento, para realizar cualquier intervención arqueológica, sea en bienes de dominio público o privado, es necesario contar con la autorización del MINCUL. Estas autorizaciones no otorgan derechos reales

sobre el terreno donde se ejecutará la intervención, sus partes integrantes o los bienes muebles recuperados. El Reglamento regula, en sus artículos 17 al 29, los requisitos y documentos a presentar para cada modalidad de intervención, así como su procedimiento a seguir. No obstante, el Reglamento establece las disposiciones generales en sus artículos 3 al 16.

III. **CIRAS**

Conforme a los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento, el CIRAS es un documento por el cual el MINCUL, a solicitud del administrado, certifica que en un área determinada no existen restos arqueológicos en la superficie. Este certificado procede de la verificación en superficie luego de: i) una inspección ocular; ii) un PEA; o iii) un PRA, luego de haber realizado la excavación total en la dimensión vertical y se haya rescatado un bien inmueble prehispánico en la dimensión horizontal.

Cabe indicar que el CIRAS no puede ser expedido en vía de regularización, no constituye una autorización para la ejecución de obras y no otorga derecho real alguno sobre el terreno. Asimismo, el CIRAS no está sujeto a un plazo de caducidad.

El Reglamento precisa que no es exigible un CIRAS para la ejecución de obras o proyectos de inversión de infraestructura preexistente o en medios subacuáticos hasta la línea de marea alta o zona inundable, o si el área ya cuenta con un CIRAS aprobado para otro titular.

IV. **Sistema de Información Geográfico de Arqueología - SIGDA**

El Reglamento creó al SIGDA como la plataforma oficial mediante la cual se puede buscar, superponer y visualizar la a información del catastro de los bienes inmuebles arqueológicos prehispánicos.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Finalmente, cabe mencionar que la información catastral contenida en el SIGDA no reemplaza a los procedimientos de emisión del CIRA, ni de autorización de los PEA o PMA.

Cabe precisar que los procedimientos administrativos en trámite a la entrada en vigencia del Reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones con las que iniciaron su trámite hasta su culminación.

El Decreto Supremo 011-2022-MC derogó el antiguo Reglamento, así como el artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 054-2013-PCM, que aprobó las

disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos³, y el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final, la Primera, la Tercera y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 060-2013-PCM, que aprobó disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada⁴.

Para poder conocer el Reglamento con mayor detalle, los invitamos a revisar el siguiente enlace:

<https://kahatt.com/npdy>



³ El artículo 2 estableció los requisitos para la emisión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos y para la aprobación del PMAR, mientras que la Primera Disposición Complementaria Final señaló que dicho plan podría ser firmado por un mismo arqueólogo si este plan comprendía varios proyectos en una misma zona geográfica.

⁴ El segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final versaba sobre la ejecución del PMAR, mientras que las disposiciones complementarias transitorias establecían disposiciones relativas a los certificados de inexistencia de restos arqueológicos y al Catastro arqueológico nacional.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Aprueban el Reglamento de participación ciudadana de los subsectores Pesca y Acuicultura.

Decreto Supremo 017-2022-PRODUCE

La Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, regula el proceso de evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión, así como los mecanismos de participación ciudadana aplicables durante dicho proceso. En ese sentido, estableció que se deben garantizar las instancias formales y no formales de participación ciudadana.

A su vez, mediante el Decreto Supremo 002-2009-MINAM, Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, se regulan los mecanismos y los procesos de participación ciudadana en los temas ambientales. Según su Segunda Disposición Complementaria Final, las entidades públicas correspondientes deben emitir la normativa específica aplicable a su sector que complementen a dicho reglamento.

Por otro lado, el Reglamento de gestión ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante el Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) debe aprobar el reglamento de participación ciudadana de los subsectores Pesca y Acuicultura mediante un decreto supremo.

En vista de ello, el 23 de noviembre de 2022, a través del Decreto Supremo 017-2022-PRODUCE, se publicó el Reglamento de participación ciudadana de los subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, el Reglamento), con el objetivo de regular el proceso de participación ciudadana en la gestión ambiental de los proyectos y actividades de dichos subsectores. Este Reglamento aplica a todos los titulares de proyectos, así como a todas las personas que intervengan en las actividades de pesca y acuicultura⁵.

Según el artículo 7 del Reglamento, el proceso de participación ciudadana es aquel por el cual los ciudadanos, ya sea de forma individual o conjunta, pueden formular opiniones, observaciones o aportes a fin de contribuir en las etapas de los proyectos de inversión y en la toma de decisiones relacionados a la pesca y

acuicultura. Cabe precisar que la información brindada no será vinculante, sino que tiene un propósito informativo.

Los instrumentos que permiten la formulación de dichas opiniones, observaciones y aportes se denominan mecanismos de participación ciudadana. En virtud de ellos, la población involucrada puede conocer oportunamente información relacionada a las actividades proyectadas o en ejecución, así como canalizar sus percepciones sobre ellas.

Ahora bien, si el proyecto cuenta con una clasificación anticipada, el titular tendrá que comunicar a la autoridad, antes de la presentación de su estudio de impacto ambiental, los mecanismos de participación ciudadana que ejecutó antes de su elaboración y que implementará durante su elaboración y evaluación. Por el contrario, si el proyecto no cuenta con una clasificación anticipada, el titular deberá presentar un plan de participación ciudadana (en adelante, PPC) como parte de su evaluación ambiental preliminar.

También se debe presentar un PPC como parte de los términos de referencia si se trata de proyectos con características comunes o similares.

Los mecanismos de participación ciudadana que están expresamente recogidos en el artículo 15 del Reglamento son los siguientes:

Principales mecanismos de participación ciudadana	Mecanismos de participación ciudadana complementarios
Audiencia pública	Entrevistas con actores clave
Taller participativo	Oficina informativa
Encuestas de opinión	Reunión informativa
Buzón de sugerencias	Visitas guiadas

⁵ Cabe precisar que, cuando culmine el proceso de transferencia de las funciones los mencionados subsectores al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, se aplicará lo regulado en el Decreto Supremo 004-2022-MINAM, que aprobó disposiciones relativas al proceso de certificación ambiental.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Por otro lado, mediante los mecanismos de difusión en el proceso de participación ciudadana, el titular informa sobre los potenciales impactos ambientales o las medidas de manejo ambiental, entre otra información relevante, referidos a su proyecto de inversión, actividad o instrumento de gestión ambiental. El Reglamento regula de forma no limitativa los siguientes mecanismos de difusión:

1. Distribución del resumen ejecutivo y estudio ambiental, o su modificación.
2. Difusión en medios de comunicación.
3. Difusión de materiales informativos.

Por su parte, una vez recibido el estudio ambiental, o su modificatoria, y el resumen ejecutivo, la autoridad ambiental competente los deben publicar en su portal institucional por un plazo de veinte (20) días hábiles, a fin de recibir observaciones y comentarios.

Finalmente, el Reglamento sobre participación ciudadana, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, así como la demás normativa que apruebe el Ministerio del Ambiente para tal efecto, resultan de aplicación supletoria al presente Reglamento.

Los mecanismos de participación ciudadana que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Reglamento seguirán rigiéndose por las normas vigentes al momento de su tramitación.

Para conocer el Reglamento a detalle, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/1y6g>



BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2022

Aprueban los Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Mediante la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), como el organismo encargado de la gestión de la política nacional de los recursos forestales y de fauna silvestre, que emite la normativa necesaria para la gestión de dichos recursos.

En cumplimiento de los artículos 115, 147, 200 y 216 de los reglamentos de la Ley 29763⁶, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprobó los Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, con el objetivo de desarrollar los criterios para poder aplicar este beneficio de compensación.

En el año 2021, a través del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, se aprobó el primer Reglamento de infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre. Dicho reglamento dispuso que el SERFOR sería la autoridad competente para aprobar los lineamientos para la compensación de multas que se adecuen a la nueva normativa.

En esa línea, el 15 de noviembre de 2022, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, el SERFOR aprobó los nuevos Lineamientos para la compensación de multas por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre (en adelante, los Lineamientos), dejando sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva 172-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

Los Lineamientos son aplicables a todo administrado al que se le haya impuesto una multa por infringir la normativa forestal y de fauna silvestre y que se acoja a un mecanismo de compensación de multas, así como a las autoridades competentes.

Los mecanismos de compensación de multas son aquellos dirigidos a resarcir el pago de la multa impuesta a un administrado mediante la realización de determinadas actividades. El

administrado puede acogerse a más de uno de estos mecanismos, previa evaluación de la autoridad competente. Los Lineamientos regulan los siguientes mecanismos:

1. Recuperación de áreas degradadas.
2. Conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre
3. Participación en acciones de capacitación.
4. Cooperación en control y supervisión.
5. Cooperación en las actividades de mantenimiento de fauna silvestre en cautiverio, áreas de conservación *ex situ* de flora y rodales.
6. Reconocimiento de actividades del Comité de vigilancia y control forestal comunitario (en adelante, CVCFC).

Para que el administrado sancionado pueda acogerse al beneficio de compensación de multas, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La resolución que imponga la multa debe: i) estar firme, o ii) haber agotado la vía administrativa. Si la resolución está impugnada, el administrado debe desistirse del recurso o del proceso judicial.
2. La multa impuesta no debe haber sido objeto de fraccionamiento.
3. Las actividades, áreas, u otros aspectos que la multa considere para compensar no deben haber sido materia de compensación de una multa distinta o impuesta por una autoridad administrativa diferente.
4. El administrado no debe haber tenido un antecedente de pérdida del beneficio de compensación por causa imputable.

⁶ Artículo 216 del Reglamento para la gestión forestal, aprobado por el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI; Artículo 200 del Reglamento para la gestión de fauna silvestre, aprobado por el Decreto Supremo 019-2015-MINAGRI; Artículo 115 del Reglamento para la gestión de plantaciones y los sistemas agroforestales, aprobado por el Decreto Supremo 020-2015-MINAGRI, y artículo 147 del Reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, aprobado mediante el Decreto Supremo 021-2015-MINAGRI.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

5. El administrado no debe tener la capacidad de pagar la multa, salvo si se trata de algún mecanismo de cooperación.

Adicionalmente, el mecanismo solicitado por el administrado no puede estar comprendido en las obligaciones establecidas en sus títulos habilitantes, en sus instrumentos de gestión o en actos administrativos otorgados a su favor.

Para iniciar el procedimiento, el administrado sancionado deberá presentar ante la autoridad forestal y de fauna silvestre que le impuso la multa a compensar, la solicitud y la declaración jurada de no tener capacidad de pago de la multa impuesta, excepto si se trata de uno de los mecanismos de cooperación. Además, podrán requerirse: i) el plan de compensación, ii) la copia del documento que acredite la propiedad o titularidad iii) la copia del cargo de desistimiento del recurso de impugnación o del proceso judicial, iv) la copia de la resolución de reconocimiento del CVCFC, v) la copia del acta de asamblea comunal donde se acuerda acogerse al mecanismo de compensación, o vi) el comprobante del pago inicial de la multa⁷.

Si la autoridad observa la solicitud, se concederá un plazo de dos (2) días hábiles para que el administrado la subsane. Si el administrado no cumple con la subsanación, la solicitud se entenderá como no presentada. De no existir observaciones, o de ser subsanadas dentro del plazo, la autoridad remitirá el expediente a su oficina encargada de su evaluación, quien tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para evaluar si el administrado ha cumplido con las condiciones necesarias para acceder al beneficio, y si el plan de compensación cumple con todos los requisitos.

Si luego de la evaluación de la solicitud, la oficina detectara una observación no subsanable, se denegará la solicitud. En cambio, si las observaciones son subsanables, se establecerá un plazo para que lo subsane. Si está conforme, se aprobará la compensación solicitada y se emitirá la correspondiente resolución administrativa.

La aprobación de la compensación suspende el plazo de prescripción de la exigibilidad de la multa, la cual se reanuda si el administrado pierde la compensación. Si la valorización del mecanismo es menor al total de la multa, el administrado deberá pagar la diferencia o acogerse a otro mecanismo. Si la valorización es mayor, no se reembolsará monto alguno al administrado.

Estos mecanismos están sujetos a un control posterior a cargo de la autoridad que aprobó la compensación.

Según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva D000268-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, los mecanismos de compensación aprobados o que estén en ejecución antes de la publicación de los Lineamientos, continuarán rigiéndose por la regulación vigente al momento de su aprobación, salvo si el administrado solicitara acogerse a los Lineamientos. Sin perjuicio de ello, las solicitudes de compensación que estén en trámite deberán adecuarse a los Lineamientos para su evaluación y aprobación.

Para mayor información sobre los Lineamientos, los invitamos a acceder a nuestro informativo:

<https://kahatt.com/SerforFRes>

⁷ El pago inicial es el pago al contado o fraccionado que el administrado debe pagar para poder acceder al beneficio de compensación y corresponde a los gastos administrativos que se incurrirán cuando se verifique la implementación de los planes de compensación aprobados.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Aprueban la Guía metodológica para el estudio de levantamiento de la cobertura vegetal (bosques) para la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.

Resolución de Dirección Ejecutiva D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Conforme la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) es el organismo encargado de gestionar los recursos de flora y de fauna de forma sostenible, siendo la autoridad competente para emitir las normas y lineamientos pertinentes para su adecuada administración.

A través del Decreto Supremo 005-2022-MIDAGRI⁸ se aprobó el Reglamento de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor con la finalidad de promover el uso racional, continuado y sostenible del recurso suelo. La clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor (en adelante, CTCUM) es un sistema compuesto por dos estudios: i) levantamiento de suelos, y ii) levantamiento de cobertura vegetal⁹.

Según la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 005-2022-MIDAGRI, el SERFOR debe aprobar una guía metodológica sobre la ejecución del levantamiento de la cobertura vegetal para los estudios de CTCUM. Por ello, el 24 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución de Dirección Ejecutiva D000278-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprobó la Guía metodológica para el estudio de cobertura vegetal para la CTCUM (en adelante, la Guía), a fin de brindar las especificaciones técnicas y los términos de referencia para facilitar la elaboración y ejecución dicho estudio de levantamiento.

Esta Guía es aplicable a toda persona interesada en realizar el estudio de cobertura vegetal a fin de obtener la aprobación de la CTCUM. Además, solo se puede ejecutar el levantamiento de cobertura vegetal en las áreas cuyas zonas de vida no se encuentren en las claves para determinar el grupo de capacidad de uso mayor 3, 4 y 9 consignadas en el Reglamento de CTCUM.

Para realizar el estudio de levantamiento de cobertura vegetal, la Guía establece criterios para la elaboración del mapa de vegetación y para la evaluación de la cobertura vegetal. A su vez, determina los parámetros de vegetación para: i) los bosques secos, ii) los relictos andinos y iii) los bosques húmedos. Adicionalmente, especifica la metodología a seguir, indicando: i) los niveles correspondientes para ejecutar el Estudio de cobertura vegetal, ii) los criterios para realizar el mapeo de la vegetación, iii) el modelamiento del mapa de vegetación, y iv) la evaluación de la variable vegetación.

Por último, la Guía define el procedimiento para la evaluación del Estudio de cobertura vegetal para la CTCUM. Una vez que el SERFOR reciba el expediente de parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, deberá emitir su opinión dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Si se identifica alguna observación, se requiere la subsanación al titular. De subsanarse, se vuelve a derivar al SERFOR, quien tendrá un plazo de siete (7) días hábiles para emitir su informe indicando si el estudio del levantamiento cobertura vegetal cuenta o no con opinión favorable.

Para mayor información sobre la Guía, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/SerforFRes>

⁷ Para conocer a detalle este reglamento, los invitamos a acceder a nuestro boletín ambiental del mes de abril: <https://kahatt.com/boletin-ambiental-abril-2022/>

⁸ El objetivo del estudio de cobertura vegetal es determinar la dominancia, vigor, presencia o ausencia de bosques del área estudiada.

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2022

Aprueban la Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero.

Resolución de Dirección Ejecutiva D0000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE

Mediante la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, modificada por la Ley 29243, se reguló el procedimiento para declarar una determinada área en emergencia ambiental ante un daño súbito y significativo que deteriore el ambiente. Conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 28804, los gobiernos regionales y locales del lugar afectado son las autoridades encargadas de ejecutar las acciones dirigidas a enfrentar dicha emergencia, recibiendo la ayuda de instituciones públicas y privadas.

Por su parte, en el año 2013, la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR), como el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, encargado de establecer la normativa y los procedimientos necesarios para su correcto funcionamiento. En ese sentido, el SERFOR es la autoridad competente para emitir los lineamientos dirigidos a gestionar la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.

Debido al derrame de hidrocarburos reportado por la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., a través de la Resolución Ministerial 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial 042-2022-MINAM, se declaró en emergencia ambiental al área marino costera afectada. Dichas normas aprobaron el Plan de acción inmediato y de corto plazo para atender la emergencia, estableciendo como eje institucional la implementación, capacitación y fortalecimiento de las brigadas de rescate de fauna marina, así como la habilitación de zonas de refugio.

En este contexto, el 09 de noviembre de 2022, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva D0000258-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, se publicó la Guía para el manejo de fauna silvestre ante eventos de derrame de hidrocarburos en el ámbito marino costero (en adelante, la Guía), con el objetivo de establecer los procedimientos técnicos a aplicar en dichas circunstancias, a fin de orientar a los profesionales encargados del manejo de la fauna silvestre afectada.

La Guía estableció cinco (5) etapas de actuación frente a la afectación de la fauna silvestre ante un derrame de hidrocarburos:

1. **Alerta.** Toda persona que advierta la presencia de un espécimen de fauna silvestre afectado, vivo o muerto, debe comunicarlo al SERFOR a través de la plataforma Alerta SERFOR, cuya finalidad es orientar las acciones que se deberán tomar, así como alertar a las autoridades competentes.
2. **Rescate.** Cuando la autoridad regional forestal y de fauna silvestre (en adelante, ARFFS) llegue a la zona afectada, deberá levantar un acta de hallazgo. A su vez, deberá brindar atención primaria, coordinar con las autoridades competentes, e identificar, capturar y trasladar a las especies afectadas a los puntos de acopio temporal o a las instalaciones de los centros de rescate, a fin de estabilizarlas y rehabilitarlas.
3. **Atención primaria.** Un veterinario deberá brindar atención primaria a los animales vivos, a través del triaje en campo o en el punto de acopio, y la estabilización. Todos los hallazgos del examen físico serán registrados en la ficha clínica inicial.
4. **Rehabilitación.** Esta etapa es realizada por el centro de cría que acepte albergar al animal afectado por el derrame, bajo supervisión de la ARFFS. Al final del proceso, la ARFFS evaluará y determinará si la especie es apta para ser liberada.
5. **Liberación.** La ARFFS identifica la zona idónea para liberar a la especie rehabilitada, teniendo en cuenta sus aspectos biológicos y ecológicos. Finalmente, se encarga de monitorear la especie liberada.

Para poder revisar la Guía a mayor detalle, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/kt5d>

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Modifican el Procedimiento de recaudación y control del aporte por regulación del OEFA.

Resolución de Consejo Directivo 00020-2022-OEFA/CD

Mediante la Ley 27332, Ley marco de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, se creó el aporte por regulación como un tributo recaudado por los organismos reguladores destinado a garantizar su sostenimiento institucional.

Conforme a la Ley 29951, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013 y la Ley 30011, que modificó la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las actividades de energía y minería del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) se financian con cargo al aporte por regulación. A través de este aporte, el OEFA financia la fiscalización ambiental sobre los sectores Energía y Minería, bajo su competencia.

Los porcentajes del aporte por regulación del año 2014 al 2022, correspondientes a las empresas de los subsectores Electricidad, Hidrocarburos y Minería, han sido determinados por los Decretos Supremos 129-2013, 130-2013, 096-2016, 097-2016, 202-2019 y 203-2019-PCM, los cuales establecieron que el OEFA es la autoridad encargada de dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes a fin de mejorar la aplicación y cobranza de dichos aportes.

A través de la Resolución de Consejo Directivo 009-2014-OEFA/CD, se aprobó el Procedimiento de recaudación y control del aporte por regulación del OEFA (en adelante, el Procedimiento) aplicable a los sujetos que realizan actividades gravadas con dicho aporte en los sectores Energía y Minería.

No obstante, el OEFA ha identificado la necesidad de mejorar su regulación, a fin de adaptarse al carácter variable y dinámico de las actividades económicas gravadas con el aporte por regulación. Por ello, el 04 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución de Consejo Directivo 00020-2022-OEFA/CD, que modificó los artículos 3, 6, 7, 10-A, 15 y 16 del Procedimiento. A continuación, se presentarán las principales modificaciones.

En virtud de la modificación del artículo 3 del Procedimiento, se añadió la definición del domicilio fiscal, estableciéndose que es aquel consignado en el Registro del aporte por regulación (en adelante, el Registro). Adicionalmente, se definió a dicho Registro como

el sistema informático del OEFA mediante el cual los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones juradas, así como cumplir con sus obligaciones. Este Registro se puede acceder a través de la Plataforma única de servicios digitales del OEFA, una vez que se autentifique.

Mediante la modificación al artículo 6 del Procedimiento, se añadieron nuevos mecanismos para incorporar o actualizar la información del Registro. De esta forma, se agregaron las siguientes operaciones que se realizan a través del Registro:

1. Corregir o actualizar los datos del usuario.
2. Presentar declaraciones juradas referidas al aporte por regulación, así como las sustitutorias o rectificatorias.
3. Presentar solicitudes no contenciosas tributarias.
4. Presentar solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento del aporte por regulación.

Adicionalmente, se añadió el procedimiento a seguir para que el contribuyente pueda solicitar la baja del Registro.

La modificación del artículo 7 del Procedimiento precisó que la declaración jurada del aporte por regulación, así como su pago, se deben realizar en moneda nacional.

Respecto a la modificación del artículo 10-A del Procedimiento, se estableció que la información requerida por el fiscalizador, en el marco del procedimiento de fiscalización y verificación del aporte por regulación, puede ser presentada: i) a través de la mesa de partes del OEFA, ii) compareciendo a las oficinas del OEFA, o iii) en el domicilio fiscal; dependiendo de lo determinado por el agente fiscalizador.

Por otro lado, a través de la modificación del artículo 15 del Procedimiento, se precisó que la solicitud de la devolución de pagos indebidos o en exceso, o la solicitud de prescripción, califican como solicitudes no contenciosas.

Por último, se modificó el artículo 16 del Procedimiento, señalando que la declaración sustitutoria o rectificatoria se debe realizar a través del Registro.

BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Cabe precisar que la Resolución de Consejo Directivo 00020-2022-OEFA/CD derogó la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento, así como la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 019-2014-OEFA/PCD, que aprobó el Sistema del aporte por regulación del OEFA, así como los lineamientos para su acceso y uso. Finalmente,

esta resolución dispuso que el OEFA debe adecuar el Texto Único Ordenado del Procedimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Para poder conocer a mayor detalle la resolución, los invitamos a acceder a:

<https://kahatt.com/ault>



BOLETÍN AMBIENTAL NOVIEMBRE 2022

Aprueban el Listado de los titulares habilitados para el ingreso y uso del Módulo de registro de informes de monitoreo ambiental del OEFA- segunda fase.

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 0068-2022-OEFA/PCD

Conforme a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado del ejercicio de la fiscalización ambiental, así como de la aplicación de incentivos. Siendo así, el OEFA tiene la facultad para emitir la normativa que regule su ejercicio, además de establecer los procedimientos complementarios para la entrega de cualquier información relacionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Por otro lado, la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula las normas generales orientadas a gestionar los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión. En esta línea, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, establece la obligación de entregar los informes de monitoreo ambiental a las autoridades competentes.

En el marco de su función normativa, mediante la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-OEFA/CD, se aprobó el Procedimiento de registro de informes de monitoreo ambiental y se creó el Módulo de registro de informes de monitoreo ambiental (en adelante, Módulo IMA). Además, se estableció que los titulares de actividades fiscalizables del OEFA debían entregar sus informes a través del Módulo IMA, el

cual sería implementado gradualmente a través de fases. A su vez, el artículo 2 señaló que, periódicamente, se iba a publicar el listado de titulares autorizados para utilizar el Módulo IMA, a fin de otorgar certeza respecto a su uso. Los titulares que no figuren en dicha lista, deben continuar presentando sus informes a través de la mesa de partes virtual o en las sedes del OEFA.

Siendo así, la primera fase fue habilitada en diciembre de 2021. Por lo que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 060-2021-OEFA/CD, se aprobó el primer listado de los titulares habilitados para ingresar y usar el Módulo IMA.

El OEFA consideró pertinente aprobar el listado para la segunda fase.

En consecuencia, el 24 de noviembre de 2022, se publicó la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo 0068-2022-OEFA/PCD, que aprobó el listado de los titulares bajo competencia del OEFA habilitados para ingresar y usar el Módulo IMA referido a la segunda fase.

Para poder visualizar el listado de los titulares habilitados, los invitamos a acceder al siguiente enlace:

<https://kahatt.com/q0r4>

